

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 16 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE  
ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2017-00154-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO  
**DEMANDADO:** ASOTAXIS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARÍA LELIS GUZMAN QUINTERO, contra la EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA -ASOTAXIS-, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) \$12.990.400 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 2) \$22.936.038 por concepto de cesantías adeudadas a la accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 3) \$2.752.333 por concepto de intereses a las cesantías adeudados al accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020.
- 4) \$22.936.111, por concepto de primas de servicios adeudadas al accionante, según la condena impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.

- 5) \$12.059.940, por concepto de vacaciones adeudadas a la accionante y debidamente indexadas, según la condena impuesta en el numeral segundo y cuarto de la sentencia proferida por esta sede judicial el 15 de enero de 2020, confirmada por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2020; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 6) Por \$1.564.806,00 correspondiente al saldo insoluto de las condenas en costas impuestas, debidamente liquidadas y aprobadas; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 24 de febrero de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación o de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA  
(3 autos)**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e986ed1b2b21743921d65f84e35b68f1451c712fcd40fe2caaca429a5242d08**

Documento generado en 16/06/2023 12:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**